



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 1129-2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 20 NOV. 2012

VISTO: El expediente administrativo en fojas doce (12), conteniendo las sentencias emitidas en el proceso contencioso administrativo No. 00603-2010-0-0501-JR-CA-01, seguido por **Lucy Isabel Venegas Lobatón**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, el mandato de requerimiento judicial No. 21, de fecha 13 de setiembre del año 2012, la opinión legal No. 756-2012-2012-GRA-ORAJ-BSQ, decreto de proyección de resolución No. 4630-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotando el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros;

Que, ante el Primer Juzgado Especializado en Materia Civil de Huamanga, se tramitó la causa No. 00603-2010-0-0501-JR-CA-01, seguido por **Lucy Isabel Venegas Lobatón**, contra el Gobierno Regional de Ayacucho y la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, sobre nulidad de resolución administrativa, habiéndose controvertido la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0805-2010-GRA/PRES, del 07 de setiembre del 2010, y de la Resolución Directoral Regional No. 03114, de fecha 26 de octubre del 2009;

Que, el Juez de la causa, cumpliendo los cauces del proceso contencioso administrativo, pronunció sentencia el 30 de Junio del 2011, declarando fundada la demanda de nulidad de acto administrativo, y como consecuencia de ello declara nula la Resolución Ejecutiva Regional No. 0805-2010-GRA/PRES, de fecha 05 de setiembre del 2010, y la nulidad en parte de la Resolución Directoral Regional No. 03114, de fecha 26 de octubre del 2009, y ordena al Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Presidente, para que en un plazo no mayor de 06 días hábiles de su notificación, *“emita acto resolutivo correspondiente, reconociendo a la actora Lucy Isabel Venegas Lobatón el pago de la bonificación especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia No. 037-94 desde el fallecimiento de la causante Nelly Remigia Lobatón Falcón, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM (de ser el caso), efectivizando su pago mediante créditos internos devengados, bajo apercibimiento de denunciársele al funcionario, por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, consentida o ejecutoriada que sea y en caso de incumplimiento”*. La Sala Civil, mediante la resolución No. 20, de fecha 16 de julio del 2012, dispuso se tenga por desistido los recursos impugnativos de apelación interpuesto contra la sentencia, por el Director de la Dirección



Regional de Educación de Ayacucho, y la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, en aplicación de la Ley No. 29702, de fecha 07 de Junio del 2012, que establece la percepción del beneficio del Decreto de Urgencia No. 037-94, sin necesidad de que se emita sentencia judicial, ni autoridad de cosa juzgada. El Juez de la causa, en ejecución de sentencia, mediante resolución No. 21, de fecha 13 de setiembre del 2012, a requerido al Gobierno Regional de Ayacucho la ejecución de lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de que el Presidente Regional sea denunciado por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en caso de incumplimiento;

Que el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de las normas que contiene la Constitución Política del Estado, prescribe que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y el indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional de Ayacucho, expida la resolución ordenada en la sentencia pronunciada en el referido proceso contencioso administrativo No. 00603-2010-0-0501-JR-CA-01, cuidando de que sus extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, cumpla con expedir nuevo acto administrativo reconociendo a la señora **Lucy Isabel Venegas Lobatón** el pago de la bonificación especial permanente prevista por el Decreto de Urgencia No. 037-94 desde el fallecimiento de la causante **Nelly Remigia Lobatón Falcón**, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM (de ser el caso), efectivizando su pago mediante créditos internos devengados.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mí despacho.

Aterramente



ABOG. WILDEMAR QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL